

otro por la villa se decretada sobre su admiracion
varion; y seintirán se mantenga la Administracion
on de Tho oño en quien la tiene

Viose la C^{ra} de fiamra de Mathas Padilla otorgada
por esta y Juan Perez Alfonso verino certar
para la seguridad de los Casadales que producen la
rey de todo Caperier que se vendan en la Carner
ria pu. ^{Car} della, ante el presente C^{no} asistente

del Coniunta Mex año, y C^{ntexada} esta
acordo aprobar como lo aprovo Tho fiamra que
to alugar en oño con la Calidad de que el Tho
thes Padilla ha de disponer por suquenta
riero. la venta de todo Tho Carner nombra
do los oficiales que neserite, como que ha de ser
ponable a todo los Casadales q. producen vin
que persona alguna se introduca en ello, y
Coniunta Tho Mathas Padilla se entere en Tho
nicaria ser alguna que sea suelta en el
tadero de esta villa lo que se le aga serer con
tambien a los oficiales de la Matama para q
ley Conite aperritiendoles con praxion y multa
que el v. oñe. mayor se expira imponer q. por
que obxerben inbiolablemente este decreto. Y
seley haga vaben a Tho Mathas Padilla y a los oñe
dos, que a quel ser ha de pagar el producto de
venanalm. y otros lo han de cobrar como
decretado por la v. y de lo contrario los dan
y penficion que se requieren han de ser de
onta y rxiere de Tho Abasteredoxe, y por
sup. se ha de quedar como queda esta villa
de la obligacion de responder por qualquier